REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 679.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COL S.A.
-**DEMANDADA:** DANIEL GAVIRIA DUQUE
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00129**-00.

TRES (3) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DANIEL GAVIRIA DUQUE**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 20 de mayo del 2020 de referencia No 009005332088 por valor de **$50.403.311**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor DANIEL GAVIRIA DUQUE y a favor de BANCO ITAÚ., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a. Por la suma de $ 50.403.311 M/cte por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré 009005332088 en contra del Sr. DANIEL GAVIRIA DUQUE

b. Por los intereses de mora causados sobre el valor antes mencionado desde el 21 DE AGOSTO del 2020 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el 009005332088.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para

cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con la C. de C. No. 94.492.051 y T. P. No. 121.880 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

2021-00129